



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 18 de Marzo del 2011 -- N° 407

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCIÓN EJECUTIVA					
		169	Deléganse funciones al abogado Juan Esteban Astudillo Álvarez, Subsecretario Jurídico de este Ministerio	5	
ACUERDOS:					
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:					
614	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al arquitecto Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior	2	MINISTERIO DEL INTERIOR:		
615	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al arquitecto Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior	3	1867	Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del doctor Mario Proaño Quevedo, Asesor del Despacho Ministerial	6
616	Autorízase las vacaciones al ingeniero Leonardo Reyes Bernal, Subsecretario de Innovación y Gestión Estratégica	3	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		
617	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional	3	00050	Expídense las normas para la implementación del Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II (Excellencia Académica), en el sector público	7
618	Concédese un día de vacaciones a la socióloga Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados	4	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA REGIONAL 3:		
			022-2011	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Sumak Ñan De Tamboloma", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	8
			CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		
168	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 158, expedido el 20 de agosto del 2010	4	005/2011	Sustitúyese la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 051/2008 de 20 de noviembre del 2008, modificado con Acuerdo No. 032/2010 de 26 de marzo del 2010	9

	Págs.		Págs.
006/2011 Sustitúyese la cláusula tercera del artículo 1 del Acuerdo No. 039/2009 de 30 de junio del 2009, modificado con Acuerdo 033/2010 de 28 de abril del 2010	11	SBS-INJ-2011-133 Arquitecto Fernando Anibal Rivera Salvador	25
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
576 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados GISIS S. A., ubicada en el km 4.5 de la vía Durán - Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental a la Compañía GISIS S. A., para dicho estudio	13	SBS-INJ-2011-134 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Jaime Hernán Murgueytio Martínez	25
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
MRL-2011-000054 Incorpórase los puestos de Adjunto Primero y Segundo, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	16	SBS-INJ-2011-135 Ingeniero civil Vicente Enrique Pignataro Echanique	26
AGENCIA NACIONAL POSTAL:			
03-DE-ANP-2011 Expídese el Instructivo para el remate y venta directa de los envíos postales rezagados	17	ORDENANZA PROVINCIAL:	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:			
000054 Deléganse funciones y atribuciones a la Lcda. Anita Tuffiño, Subdirectora de esta Dirección	22	- Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe: De Creación de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:			
008-DINARDAP-2011 Refórmase la norma de procedimiento para el concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de los registradores mercantiles	23	AVISO JUDICIAL:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
PSD-SPRRDFI11-00001 Deléganse atribuciones al ingeniero Manuel Javier Moya de la Cueva, servidor de la Dirección Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas	23	- Declárase la rehabilitación de la señora Zoila Imelda Arichabala dentro del juicio de insolvencia seguido por el señor Octavio Patricio León Castillo	40
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
Déjanse sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2011-132 Señor Francisco Guillermo Quezada Quezada	24		

N° 614

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 9079 del 24 de febrero del 2011 a favor del arquitecto Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior, para su desplazamiento a Bogotá-Colombia el 28 del mes presente, a fin de participar en la reunión con el Ministro del Interior y de Justicia de ese país, Dr. Germán Vargas Lleras; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Ministro del Interior arquitecto Alfredo Vera Arrata, para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia el 28 de febrero del 2011, a fin de participar en la reunión con el Ministro del Interior y de Justicia de ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los gastos generados en este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes 28 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 615

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 9102 del 25 de febrero del 2011 a favor del arquitecto Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior, para su desplazamiento a Madrid-España del 2 al 9 de marzo próximo, para mantener reuniones a fin de concretar el proceso de cooperación técnica con la Guardia Civil Española y el Cuerpo Nacional de Policía, en los ámbitos de prevención y repuesta frente al delito y a la violencia social, así como la suscripción de un convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid y el Ministerio del Interior del Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al arquitecto Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior, para su desplazamiento a Madrid-España del 2 al 9 de marzo del 2011, para mantener reuniones a fin de concretar el proceso de cooperación técnica con la Guardia Civil Española y el Cuerpo Nacional de Policía, en los ámbitos de prevención y respuesta frente al delito y a la violencia social, así como la suscripción de un convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid y el Ministerio del Interior del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes 28 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 616

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar las vacaciones del ingeniero Leonardo Reyes Bernal, Subsecretario de Innovación y Gestión Estratégica, correspondientes al periodo del 28 de febrero al 8 de marzo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica, en el periodo de ausencia de su titular, al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 617

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 9068 del 24 de febrero del 2011 a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, para su desplazamiento a Bogotá-Colombia el 28 del mes presente al 1 de marzo próximo, a fin de participar en la presentación de las Conclusiones de la XXIII Reunión Ordinaria de la COMBIFRON; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, para su desplazamiento a Bogotá-Colombia del 28 de febrero al 1 de marzo del 2011, a fin de participar en la presentación de las Conclusiones de la XXIII Reunión Ordinaria de la COMBIFRON.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes 28 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 618

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MCPGAD-DM-2011-0274 del 28 de febrero del 2011, la socióloga Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados solicita se le autorice el uso del día viernes 4 de marzo, con cargo a vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder un día de vacaciones a la socióloga Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, correspondiente al día viernes 4 de marzo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a lunes 28 de febrero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 168

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable está facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 158, expedido el 20 de agosto del 2010, el Dr. Miguel Calahorrano Camino, entonces Ministro de Electricidad y Energía Renovable delegó al doctor Miguel Ángel Loja Llanos, a esa fecha Subsecretario Jurídico de esta Cartera de Estado, para que a su nombre y representación ejerza las funciones señaladas en el artículo 1 del antes referido acuerdo ministerial;

Que, según el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar la delegación conferida al doctor Miguel Ángel Loja Llanos, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y en consecuencia, derogar el Acuerdo Ministerial No. 158 expedido el 20 de agosto del 2010.

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2011.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 3 de marzo del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 169

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en Registro Oficial No. 132 de 23 de julio del 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475, manifiesta: *“Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones..., corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dice: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de*

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el artículo 55 del precitado estatuto señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La Delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a los ministros y ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor abogado Juan Esteban Astudillo Alvarez, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones:

Intervenir en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en que sea parte el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ya sea como actor, demandado, o tercerista; por tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y/o petitorios, en juicios civiles, administrativos, laborales, contencioso administrativos, de tránsito, penales, inquilinato, etc., en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Conocer, tramitar y resolver los reclamos y recursos administrativos que, al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se interpongan para ante el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 2.- El señor abogado Juan Esteban Astudillo Álvarez, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro de Electricidad y Energía Renovable por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El señor abogado Juan Esteban Astudillo Álvarez, Subsecretario Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en todos aquellos casos relevantes.

Artículo 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2011.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 3 de marzo del 2011.- Firma: Ilegible.

N° 1867

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial N° 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante oficio DDP-ADFP-JDAP-OF-0047 del 7 de enero del 2011, el Ing. Luis A. Zambrano Serrano, Presidente de la Comisión Binacional Ecuador Perú de Lucha contra el Contrabando, informa que el Grupo de Trabajo Multisectorial Nacional Peruano de la Comisión Binacional Ecuador Perú de Lucha Contra el Contrabando, ha enviado al GTM Nacional Ecuatoriano una invitación para la IV Reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de Lucha Contra el Contrabando, a realizarse en la ciudad de Lima-Perú, los días 20 y 21 de enero del 2011, en la sala de reuniones del Viceministerio de MYPE e Industria, piso 11 del Ministerio de la Producción (calle 1 Oeste N° 60-Urb. Corpac, San Isidro - Lima);

Que, en memorando N° 2011-VG-JP-0031 de 18 de enero del 2011, el Dr. Gregorio Tello Mejía, Viceministro de Gobernabilidad, solicita al COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO disponer el trámite que corresponda ante la Presidencia de la República, así como también la adquisición de pasajes aéreos y pagos de viáticos respectivos, a favor del Dr. Mario Proaño Quevedo, asesor del despacho presidencial;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante informe N° 008 del 19 de enero del 2011, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Dr. Mario Proaño Quevedo;

Que, la Dirección Financiera, emitió certificación presupuestaria N° 100, del 25 de enero del 2011, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos que demanden el desplazamiento del citado funcionario, a la ciudad de Lima - Perú, del 19 al 22 de enero del 2011;

Que, mediante oficio N° SUBSNA-O-11-0247 del 10 de febrero del 2011, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública modifica la autorización a la solicitud de viaje al exterior N° 8593 del 20 de enero del 2011, legalizándola del 19 al 22 de enero del 2011, a favor del Dr. Mario Proaño Quevedo, Asesor del Despacho Ministerial, para que participe en el evento indicado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Dr. Mario Proaño Quevedo, Asesor del Despacho Ministerial, quien asistió a la IV Reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de Lucha Contra el Contrabando, realizada en la ciudad de Lima - Perú, del 19 al 22 de enero del 2011, donde participó en la aprobación del Plan Operativo de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de lucha Contra el Contrabando.

Art. 2.- El Dr. Mario Proaño Quevedo, Asesor del Despacho Ministerial, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 23 de febrero del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 00050

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

Considerando:

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10-2009, de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público – SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 10 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002 de 13 de agosto del 2009, el señor Ministro de Relaciones Laborales nombró al doctor Francisco Vacas Dávila, como Viceministro de Trabajo; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00007, de fecha 3 de septiembre del 2009, en el que el Ministro de Relaciones Laborales delega la suscripción de todos los documentos, contratos, escritos, demandas, actos y acuerdos, relacionados con el ámbito del Viceministerio de Trabajo;

Que, con el propósito de ampliar el ámbito de aplicación y mejorar la operatividad del programa, se ha implementado el Proyecto Mi Primer Empleo, Sistemas de Pasantías Pagadas II (Excelencia Académica) que contempla la inserción de pasantes de excelencia académica, en el sector público, por lo que es necesario dictar las normas que viabilicen dicho programa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-00007 de 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MI PRIMER EMPLEO, SISTEMA DE PASANTÍAS PAGADAS II (EXCELENCIA ACADÉMICA), EN EL SECTOR PÚBLICO.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Podrán participar todas las instituciones del sector público comprendidas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, previa autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 2.- De las pasantías.- Tendrán acceso al régimen de pasantías a nivel nacional todas las y los estudiantes con excelencia académica comprendidos entre los 18 y 33 años de edad, que se encuentren cursando los dos últimos años o cuatro últimos semestres de su carrera en universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores debidamente evaluados y acreditados en el Consejo Nacional de Educación Superior, así como que hayan egresado durante el año anterior a la pasantía.

Para acceder al Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II (Excelencia Académica), los aspirantes deberán constar en la base de datos de estudiantes de excelencia académica registrada en la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales y que es enviada por las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores en donde se encuentren cursando sus estudios o del que hayan egresado.

Adjunto a la solicitud el estudiante deberá entregar a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, copia de la cédula de ciudadanía, copia de la papeleta de votación, copia de la cuenta bancaria, record académico y el certificado de excelencia académica emitida por la respectiva universidad, escuela politécnica, instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes y conservatorios superiores, al que asista o haya egresado el o la pasante.

Las y los estudiantes que ingresen al Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II de Excelencia Académica, prestarán sus servicios de acuerdo a su formación académica en los despachos de las máximas autoridades de cada institución pública calificada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 3.- De la jornada de pasantías.- La jornada de pasantías será de cuatro horas diarias, durante los días laborales, durante seis meses no renovables.

Art. 4.- De los requerimientos de pasantías.- Las máximas autoridades de las entidades interesadas en formar parte del programa, deberán solicitar por escrito su interés a participar, al Viceministro de Trabajo, anexando el formulario de requerimiento de pasantes, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual contendrá el número de pasantes y el perfil de excelencia académica que la entidad requiera.

Recibida la solicitud, el Ministerio de Relaciones Laborales determinará el número de pasantes aprobados para la entidad solicitante, y se encargará de la ubicación de los mismos.

El Ministerio de Relaciones Laborales enviará por escrito a la institución pública, y remitirá la lista de pasantes aprobados para la institución, a fin de que la Dirección de Administración de Talento Humano Institucional proceda con el registro de los pasantes y será encargada de la coordinación de las actividades de los mismos.

Art. 5.- Del aporte.- Como aporte del Estado a la formación en prácticas laborales a favor de cada pasante que ingrese al Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II (Excelencia Académica), se entregará a cada pasante la cantidad mensual de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500,00) que incluyen los beneficios de ley, valor que será pagado con cargo a los recursos que para el efecto constan en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales.

Los pasantes podrán acceder por una sola vez a las pasantías. Para tener derecho al aporte deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2 del presente acuerdo ministerial.

Los pagos del aporte económico a los pasantes, se efectuarán previa presentación del registro de asistencia remitido por la Dirección de Talento Humano de cada institución, además de un informe mensual de las actividades realizadas por la o el pasante y la aprobación de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales.

La afiliación al seguro social a los participantes de este programa se la realizará a partir de la implementación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 6.- Del número de pasantes.- El número de pasantes por año, para cada una de las entidades públicas, será determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales de acuerdo al estudio técnico realizado para el efecto por parte de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, en base a la disponibilidad presupuestaria que para el efecto ha sido asignada.

Art. 7.- De las facilidades.- Los pasantes cumplirán su formación mediante prácticas pre profesionales en los despachos de las máximas autoridades de las entidades públicas que han solicitado su participación y han sido calificados para el programa por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La Unidad de Administración de Talento Humano de la entidad receptora será la encargada de la coordinación de los pasantes y les brindarán todas las facilidades para que los pasantes realicen sus prácticas.

Art. 8.- De la capacitación de los pasantes.- La Dirección de Capacitación dependiente del Viceministerio del Servicio Público, realizará capacitaciones a las o los pasantes uno o dos días al mes, durante el tiempo de la pasantía.

Art. 9.- De la responsabilidad de los pasantes.- La o el pasante, asume la responsabilidad de asistir a la pasantía y prestar sus servicios de manera lícita y personal.

En el caso de las y los pasantes que todavía se encuentren cursando su carrera en universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tendrán la responsabilidad de asistir normalmente a clases, para o cual deberán entregar de manera bimensual el registro de asistencia emitido por la entidad educativa a la que se encuentran asistiendo.

Art. 10.- Del convenio individual de pasantías.- Cada estudiante beneficiado deberá suscribir con el Ministerio de Relaciones Laborales un convenio individual para participar en el Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas II (Excelencia Académica), el cual será elaborado en formato único por el Ministerio de Relaciones Laborales, y que se regirá a las normas previstas en el presente acuerdo.

Por la naturaleza de la prestación que solo persigue adquirir destrezas y/o experiencia laboral para su carrera profesional, este convenio no establece ningún tipo de vínculo laboral o administrativo, de conformidad con el artículo 59, inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 11.- De la terminación del convenio individual de pasantías.- Los organismos o entidades públicas adheridas al programa en ningún caso podrán tomar una decisión unilateral de dar por terminado el convenio individual de pasantía sin autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

La terminación del convenio individual de pasantías, no dará lugar a ninguna clase de indemnización.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de acuerdo a sus respectivas funciones la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios y la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de febrero del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo, delegado del señor Ministro de Relaciones Laborales.

No. 022-2011

Ing. Rodrigo Pumagualli
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA REGIONAL 3

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la reforma aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con su respectiva codificación numeral 4, Procesos Desconcentrados, 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas, constan como atribuciones y responsabilidades del señor Subsecretario, en el numeral 9, que señala textualmente: "Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos del transporte";

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta institución, suscrito por el señor Jorge Pilamunga, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial "SUMAK ÑAN DE TAMBOLOMA" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita a la máxima autoridad, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "SUMAK ÑAN DE TAMBOLOMA", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la institución, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente

fundamentada de parte interesada, esta institución, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y cuatro días del mes de enero del 2011.

f.) Ing. Rodrigo Pumagualli, Subsecretario Regional 3.

No. 005/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre del 2008, modificado con Acuerdo No. 032/2010, de 26 de marzo del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que, la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, presentó una solicitud encaminada a obtener la modificación de su concesión de operación, a fin de:

1. Incrementar frecuencias en las rutas: Quito-Portoviejo-Quito, 7 frecuencias semanales; Quito-Manta-Quito, 2 frecuencias semanales.

2. Reducir frecuencias en la ruta: Guayaquil-Cuenca-Guayaquil, a 9 frecuencias semanales.
3. Insertar la palabra "HASTA" en cada una de las frecuencias asignadas.
4. Insertar la opción "y/o" de modo que la ruta sea: Quito-Manta y/o Baltra y/o Manta-Quito

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 094/2010, de 30 de octubre del 2010, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, y dispuso la emisión de informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud, para efecto de oposiciones en el caso de haberlas;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la empresa el 8 de noviembre del 2010, en el Diario "La Hora" y certifica que no se presentaron oposiciones a la solicitud;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-083-10 de 29 de noviembre del 2010, el mismo que fue conocido en sesión de 1 de diciembre del 2010, y luego del análisis pertinente el organismo en el que se consideró que el pedido involucraba también la inclusión de la palabra "hasta" en cada una de las frecuencias asignadas, resolvió diferir la decisión hasta que la Secretaría General presente el informe de cómo se ha procedido en el CNAC para la verificación de las concesiones de operación en forma previa al retiro de las rutas y frecuencias que no han sido efectivamente operadas por las aerolíneas nacionales;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 8 de diciembre del 2010, conoció el informe No. CNAC-S-O-087-10 de la Secretaría General y resolvió que se apruebe el pedido de la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, debiendo incluirse en el acuerdo modificatorio los parámetros de control establecidos en la Resolución No. 108/2010, de 22 de diciembre del 2010 de la siguiente manera:

- Incrementar en la ruta Quito-Portoviejo-Quito, 7 frecuencias semanales.
- Incrementar en la ruta Quito-Manta-Quito, 2 frecuencias semanales.
- Reducir a 9 frecuencias semanales en la ruta Guayaquil-Cuenca-Guayaquil.
- Insertar la palabra "hasta" en cada una de las frecuencias asignadas.
- Negar la exclusión del punto San Cristóbal y mantener el "y/o" en la ruta autorizada, en razón de que la conjunción "y/o" le permite operar o no, en el momento en que así lo considere la compañía;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo, (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, la solicitud de la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007, en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Sustituir la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre del 2008, modificado con Acuerdo No. 032/2010 de 26 de marzo del 2010, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: "La aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- QUITO - CUENCA - QUITO, hasta 26 frecuencias semanales.
- QUITO - COCA - QUITO, hasta 26 frecuencias semanales.
- QUITO - GUAYAQUIL - QUITO, hasta 74 frecuencias semanales.
- QUITO - LAGO AGRIO - QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
- QUITO - GUAYAQUIL - BALTRA y viceversa, hasta 7 frecuencias semanales.
- QUITO - MANTA - QUITO, hasta 9 frecuencias semanales.
- QUITO - ESMERALDAS - QUITO, hasta 7 frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL - SANTA ROSA y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales.

- GUAYAQUIL - CUENCA - GUAYAQUIL, hasta 9 frecuencias semanales.
- QUITO - MANTA y/o BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL y/o MANTA - QUITO, hasta 7 frecuencias semanales.
- QUITO - GUAYAQUIL - BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL - GUAYAQUIL - QUITO, hasta 7 frecuencias semanales.
- QUITO - GUAYAQUIL - SAN CRISTOBAL - GUAYAQUIL - QUITO, hasta 7 frecuencias semanales.
- QUITO - PORTOVIEJO y/o MANTA - QUITO, hasta 19 frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, a los 12 meses de expedido el presente acuerdo, si no se observa el nivel exigido se la llamará a audiencia previa de interesados, conforme lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico Codificado.

ARTÍCULO 2- “La aerolínea” tiene la obligación al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 051/2008, de 20 de noviembre del 2008, modificado con Acuerdo No. 032/2010, de 26 de marzo del 2010, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

En Quito, D. M., a 25 de enero del 2011.- NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 005/2011 a AEROGAL, por boleta depositada en el casillero judicial No. 4331 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 006/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo 039/2009 de 30 de junio del 2009, modificado con Acuerdo 033/2010 de 28 de abril del 2010 el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la Compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. AVIANCA, el permiso de operación para que la prestación de los servicios de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos constantes en dichos instrumentos;

Que, la Compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. AVIANCA, presentó una solicitud, encaminada a modificar su permiso de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para incorporar dentro del equipo de vuelo autorizado las aeronaves B-737-300 fletadas a la Compañía AEROGAL S. A.;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 080/2010, de 25 de agosto del 2010, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. AVIANCA y dispuso la emisión de informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación del extracto realizada por la compañía, del día 31 de agosto del 2010, en el periódico “La Hora”;

Que, las unidades de Derecho Aéreo – Política Aeronáutica y Transporte Aéreo CNAC - presentaron los informes CNAC-PA-O-154-10 y CNAC-TA-O-109-10 respectivamente, por lo que en base de la recomendación planteada en el informe de Derecho Aéreo - Política Aeronáutica y de conformidad al procedimiento establecido por el señor Presidente del CNAC previo a la elaboración del informe unificado, mediante oficio No. CNAC-2010-0489, de 16 de septiembre del 2010, la Secretaría General solicitó a la Dirección General de Aviación Civil se pronuncie sobre la procedencia de la aplicación del Art. 83 bis del Convenio de Aviación Civil Internacional; y, se informe sobre la condición jurídica en cuanto a la propiedad de las aeronaves Boeing 737-300, matrículas HC-CHB y HC-CGS. La DGAC atendió el requerimiento mediante oficio No. DGAC.OH.0.10.1908.2363 de 24 de septiembre del 2010;

Que, en base al pronunciamiento de la DGAC respecto a la condición jurídica de las aeronaves, la Secretaría General mediante oficio No. CNAC-S-0-730-2010, de 30 de septiembre del 2010 requirió a la Compañía AVIANCA S.A., la presentación de la autorización del propietario de las aeronaves objeto del fletamento con AEROGAL S. A., fijando el plazo de diez días para la entrega de lo solicitado;

Que, en sesión ordinaria de 20 de octubre del 2010 la Secretaría General, informó al Consejo Nacional de Aviación Civil que la Compañía AVIANCA S. A., hasta esa fecha no ha dado atención al oficio No. CNAC-S-0-730-2010, de 30 de septiembre del 2010, en esas circunstancias, el organismo resolvió que la Secretaría General consolide los criterios existentes al momento y presente el informe unificado para su conocimiento y resolución;

Que, en sesión ordinaria de 26 de octubre del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el informe unificado No. CNAC-S-O-075-2010, de 21 de octubre del 2010, una vez analizado el tema resolvió, se requiera por última vez a la Compañía AVIANCA S. A., la presentación de la autorización del arrendador de las aeronaves Boeing 737-300, materia del fletamento con la Compañía AEROGAL S. A. Con fecha 1 de diciembre del 2010 la compañía remitió su respuesta, documento que fue sometido a nuevo informe por parte de política aeronáutica;

Que, en sesión inaugural de 5 de enero del 2011, el pleno del organismo conoció el informe No. CNAC-PA-0-199-10, de política aeronáutica y resolvió aprobar la modificación solicitada por AVIANCA S. A., e incorporar las aeronaves B-737-300 fletadas a la Compañía AEROGAL S. A., dejando constancia los siguientes elementos:

- La operación de las aeronaves fletadas a AEROGAL S. A., no genera derechos para la compañía fletante; debe necesariamente precisarse quién va a ser el explotador; debe dejarse establecido que la responsabilidad ante el usuario es solidaria e indivisible para ambas partes; en la operación de AVIANCA con aeronaves fletadas a AEROGAL S.A., no procede la aplicación del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos, reformado con el Decreto Ejecutivo 663 y Decreto Ejecutivo 1405 de 4 de octubre del 2007 y 24 de octubre del 2008, respectivamente;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. AVIANCA, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Sustituir la cláusula tercera del artículo 1 del Acuerdo No. 039/2009 de 30 de junio del 2009, modificado con Acuerdo 033/2010 de 28 de abril del 2010, por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en los siguientes tipos de aeronaves: Boeing 727-200; B727-100, 757 y 767; Douglas MD-83; AVRO RJ-100; A-319, A-320; F-10 fletados a la Compañía SOCIEDAD AERONÁUTICA DE MEDELLÍN CONSOLIDADA SAM; F-100 de su propiedad; y, B-737-300 fletadas a la Compañía AEROGAL S. A.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- La Compañía AVIANCA S. A., será la explotadora del servicio, por tanto, la operación con aeronaves fletadas a AEROGAL no genera derechos para la compañía fletante.

La responsabilidad ante el usuario es solidaria e indivisible para ambas partes, sin perjuicio de lo establecido en el contrato de fletamento suscrito entre las dos compañías el 15 de mayo del 2010.

ARTÍCULO 3.- En la operación de AVIANCA S. A., con aeronaves fletadas a AEROGAL, no procede la aplicación del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos modificado con Decreto Ejecutivo 663 y Decreto Ejecutivo 1405, ya que el subsidio de combustible beneficia exclusivamente a las empresas nacionales legalmente constituidas bajo las leyes ecuatorianas que cuentan con una concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil y que están haciendo uso de sus derechos ya sea en forma directa e independiente o a través de un código compartido.

ARTÍCULO 4.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a treinta días, contados desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5.- El presente documento, deja sin efecto al Acuerdo No. 033/2010, de 28 de abril del 2010.

ARTÍCULO 6.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo 039/2009 de 30 de junio del 2009, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 7.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, 19 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, Consejo Nacional de Aviación Civil.

Quito, 19 de enero del 2011.- NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 006/2011 a la Compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. AVIANCA por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 576

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 067-NINC-07 del 25 de junio del 2007, la consultora ambiental contratada por la Compañía GISIS S. A. remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial del Proyecto Planta de Producción de Alimento Balanceado para Peces - GISIS S. A.;

Que, mediante oficio No. 1796 SGAC-MA del 6 de julio del 2007, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 02189 PM-CA-SGAC-MA/2007 del 6 de julio del 2007, formula observaciones a los términos de referencia previo a la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial de la Planta de Producción de Alimento Balanceado para Peces GISIS S. A.;

Que, mediante oficio No. 1944 SGAC-MA del 16 de agosto del 2007, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 2369 PM-CA-SGAC-MA/2007 del 16 de agosto del 2007, aprueba los términos de referencia presentados previo a la elaboración de la auditoría ambiental inicial de la Planta de Producción de Alimento Balanceado para Peces GISIS S. A.;

Que, mediante oficio No. CC-EIA-01 del 10 de septiembre del 2007, la Compañía GISIS S. A. presenta a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental Inicial de la Planta de Producción de Alimento Balanceado para Peces GISIS S. A.;

Que, mediante oficio No. 2843-08-CA-SGAC-MA del 31 de julio del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 3998CA-SGAC-MA-08 del 8 de julio del 2008, formula observaciones a la auditoría ambiental inicial de la Planta de Producción de Alimento Balanceado para Peces GISIS S. A.;

Que, mediante oficio No. G.19.12.2008 del 22 de diciembre del 2008, la compañía GISIS S. A. presenta a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente un alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa GISIS S. A.;

Que, mediante oficio No. 004/DR-CA-G-LR-B-SE-MA del 7 de abril del 2009, la Dirección Regional del Guayas, Los Ríos, Bolívar y Santa Elena del Ministerio del Ambiente, con base en el informe técnico No. 0010/DR-CA-G-LR-B-SE-MA del 3 de abril del 2009, formula observaciones al Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Compañía GISIS S. A., las cuales, junto con los comentarios y las sugerencias recogidas en el proceso de participación social deberán constar en el documento definitivo del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Compañía GISIS S. A.;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Procesadora de Alimento Balanceado para Peces GISIS S. A., ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas, se realizó el 18 de junio de 2009, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n del 8 de julio del 2009, la Compañía GISIS S. A. presenta a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente el Segundo Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa GISIS S. A.;

Que, mediante oficio s/n de 5 de agosto del 2009, la Compañía GISIS S. A., solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "Planta de Alimentos Balanceados para Peces GISIS";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2009-1367 de 5 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la Planta de Alimentos Balanceados para Peces GISIS del que se desprende que el

proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	629411	9757157

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0732 del 3 de septiembre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, con base en el informe técnico No. 558-CA-DR5-MA-09 del 20 de agosto del 2009, comunica a la Compañía GISIS S. A. que remita el informe definitivo del Estudio de Impacto Ambiental Expost, en el que se acojan las observaciones realizadas en el mencionado informe técnico, así como aquéllas que se hubieren generado en el proceso de participación social;

Que, mediante oficio s/n de 8 de octubre del 2009, la Compañía GISIS S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la mencionada compañía;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1263 del 6 de noviembre del 2009, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1777 del 4 de noviembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados GISIS S. A., ubicada en el km 4,5 de la vía Durán Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0301 del 20 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía GISIS S. A. que del monitoreo de los gases de combustión se verifica que el parámetro de los óxidos de nitrógeno en ambas calderas se encuentra fuera de los límites permitidos por la legislación ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 5 de mayo del 2010, la Compañía GISIS S. A. comunica a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente que ha procedido a calibrar los equipos de combustión para cumplir con los parámetros establecidos en la normativa ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1538 del 11 de mayo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, en base al resultado de los análisis del informe técnico No. RG-LABPSI-100048 de la Compañía Productos y Servicios Industriales PSI Cía. Ltda., establece que la Compañía GISIS S. A. ha cumplido con lo solicitado con respecto a las calibraciones de los calderos de vapor que generan gases de combustión; y, le solicita que proceda con el pago de tasas y presentación de pólizas para la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. 20100525 del 25 de mayo del 2010, la Compañía GISIS S. A. solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, que se le proporcionen los requisitos para continuar con el proceso de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1700 del 31 de mayo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, responde a la Compañía GISIS S. A., que debe cancelar el uno por mil del costo de operación del último año del proyecto por concepto de emisión de la licencia ambiental (valor mínimo a pagar es USD 500,00) y USD 160,00 por concepto de la tasa de Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental. Además, se le indica que deberá presentar la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y la póliza por daños a terceros o de responsabilidad civil del proyecto;

Que, mediante oficio No. 20100624G presentado el 28 de junio del 2010, la Compañía GISIS S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

1. Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, No. 200155 por una suma asegurada de USD. 45,900.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
2. Póliza de responsabilidad civil No. 201649 por una suma asegurada de USD 111,496.30 (ciento once mil cuatrocientos noventa y seis con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América).
3. Papeleta de depósito No. 2494856 del Banco Nacional de Fomento, por la cantidad de USD. 160.00 (ciento sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente a la Tasa por Seguimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Papeleta de depósito No. 2035270 por la cantidad de USD 556,48 (quinientos cincuenta y seis con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al uno por mil del costo de operación del último año del proyecto por concepto de emisión de la licencia ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados GISIS S. A., ubicada en el km 4.5 de la vía Durán - Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1263 del 6 de noviembre del 2009 y el informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1777 del 4 de noviembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a la Compañía GISIS S. A., para la Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados GISIS S. A., ubicada en el km 4.5 de la vía Durán - Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía GISIS S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas - Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 576

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS DE LA COMPAÑÍA GISIS S.A. UBICADA EN EL KILÓMETRO 4.5 DE LA VÍA DURÁN - TAMBO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía GISIS S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados para la Planta de Elaboración de Alimentos Balanceados, ubicada en el km 4.5 de la vía Durán Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas, realice actividades de elaboración de alimentos balanceados.

En virtud de lo expuesto, la compañía GISIS S. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre las proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de las mismas.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2011-000054

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales, delega competencias al Viceministro del Servicio Público para emitir resoluciones en esta materia, amparadas en la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en dicha ley;

Que, el segundo inciso del artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior, serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la disposición general séptima de la referida ley, establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00045, el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento subrogará al Viceministro del Servicio Público, mientras dure su comisión;

Que, con Resolución No. MRL-2011-000020, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero del 2011, se emite la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, con oficios Nos. 02777-AJ-DNRH-2010, 02837 AJ-DNRH-2010, 03093 AP-2010 y 0318-AJ-2010 de 27 de octubre, 5, 24 y 30 de noviembre del 2010, respectivamente, la Defensoría del Pueblo solicita incorporar las clases de puesto de Adjunto Primero y Adjunto Segundo dentro del nivel jerárquico superior;

Que, con Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, se incorporó el puesto de Defensor Adjunto en la escala del nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0380 de 11 de febrero del 2011, emite el dictamen presupuestario favorable para que el Ministerio de Relaciones Laborales expida la resolución de inclusión en el nivel jerárquico superior de los puestos de Adjunto Primero y Adjunto Segundo, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar dos clases de puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, emitida con Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformada con Resolución No. SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación del puesto	Grado de la escala del nivel jerárquico superior
Adjunto Primero	6 NJS
Adjunto Segundo	5 NJS

Art. 2.- Eliminar la clase de puesto de Defensor Adjunto constante en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformada con Resolución No. SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2011, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0380 de 11 de febrero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de marzo del 2011.

f.) Roberto Celi Timpe, MBA., Viceministro del Servicio Público (S).

N° 03-DE-ANP-2011

**Willians Saud Reich
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL POSTAL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2 establece el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a: “Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”; y, “El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”;

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en su artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 1207, publicado en el Registro Oficial N° 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como un órgano adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargado de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, en el Decreto Ejecutivo N° 06 de 12 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 12 de 26 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor doctor Willians Saud Reich como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, el Reglamento de Servicios Postales, mediante el cual se creó la Agencia Nacional Postal, en su artículo 8 establece que corresponde al Estado la regulación y control de los servicios postales, para que tanto la prestación del Servicio Postal Universal, como la prestación de los servicios postales generales, respondan a principios de eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, debiendo asegurar, además, el régimen de libre competencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Servicios Postales referido en el considerando anterior, establece que dentro de las facultades de la Agencia Nacional Postal está la expedición de las resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales;

Que, entre las competencias de la Agencia Nacional Postal y en ausencia de procedimientos para el remate y venta directa del contenido de los envíos postales declarados rezagados, contemplados en el artículo 10, numeral 4, del Instructivo para el Tratamiento de Envíos Postales No Distribuibles y Rezagados, es necesario normar los procedimientos para efectuar el remate y venta directa del contenido de los mismos; y,

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 17, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve emitir el siguiente,

**INSTRUCTIVO PARA EL REMATE Y VENTA
DIRECTA DE LOS ENVÍOS POSTALES
REZAGADOS**

TÍTULO PRELIMINAR

Glosario: Para los efectos de este instructivo, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

Subasta.- Venta pública de bienes que se hace al mejor postor.

Remate.- Adjudicación que se hace de los bienes que se venden en subasta o venta pública al comprador de mejor puja y condición.

Venta Directa.- Adjudicación de un bien sin un proceso de remate y a un precio previamente establecido.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Regular mediante este instructivo el procedimiento a seguir para el remate o la venta directa del contenido de los envíos postales nacionales e internacionales declarados rezagados.

Este instructivo es de aplicación obligatoria por parte de los operadores postales públicos y privados. El operador postal será quien se encargue de proceder al remate o a la venta directa del contenido de los envíos de conformidad al procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 2.- De la conformación de la Junta de Remate y Venta Directa.- Cada operador postal conformará una Junta de Remate y Venta Directa, que será integrada por las siguientes personas:

- a) El representante legal o su delegado, quien la presidirá;
- b) El responsable o encargado del área financiera;
- c) El responsable o encargado de llevar el control de las bodegas; y,
- d) El Secretario ad-hoc.

Actuará como veedor de los procesos de remate o venta directa un delegado de la Agencia Nacional Postal.

Artículo 3.- Del Presidente de la Junta.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta de Remate y Venta Directa:

- a) Presidir las sesiones de la Junta;
- b) Posesionar a los miembros;
- c) Convocar a los miembros de la Junta, para que asistan a las sesiones; y,
- d) Nombrar al Secretario ad-hoc.

Artículo 4.- De la Junta de Remates.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Remates y Venta Directa:

- a) Solicitar tres pro formas a distintos proveedores del tipo de mercadería a rematar;
- b) Establecer y aprobar el valor base del objeto a rematarse considerando un mínimo del 60% del valor de la pro forma con menor precio de venta; y,
- c) La Junta de Remates deberá realizar y aprobar el listado de los objetos postales rezagados a rematarse.

De todas las acciones y decisiones que adopte la Junta de Remates antes, durante y después del acto de remate, deberá dejarse constancia en un acta, que será suscrita por todos los miembros que la integran. Además deberá citar el lugar y la fecha en que se realizó la misma.

Artículo 5.- Del delegado de la Agencia Nacional Postal.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, designará a un delegado de la Agencia Nacional Postal, para que participe en el proceso de remate y venta directa con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar en calidad de veedor;
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos e instructivos inherentes al remate y demás normas relativas al comercio; y,
- c) Levantar un informe con las novedades observadas en el proceso de remate y venta directa.

Artículo 6.- Requisitos para que las personas intervengan en el remate:

- a) Las personas naturales deberán tener capacidad para contratar y obligarse; y,
- b) Las personas jurídicas deberán intervenir por medio de su representante legal o apoderado general o especial, debidamente acreditado.

Se exceptúan de intervenir en el remate o en la venta directa los empleados del operador postal y los funcionarios de la Agencia Nacional Postal, así como también sus cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 7.- Formulación de requisitos documentales y de valores para la inscripción al remate.- Los requisitos para la inscripción son los siguientes:

- a) En caso de personas naturales:

Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte según sea el caso. Si se actuare como apoderado, deberá presentar la correspondiente autorización escrita junto con las copias de las cédulas del mandante y de la suya propia; y,

- b) En caso de personas jurídicas:

Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito, o del poder para el caso del apoderado; y, en ambos casos, copia de las cédulas de identidad, ciudadanía o pasaporte, según corresponda.

Los inscritos deberán consignar en efectivo o mediante cheque certificado el 10% del valor total de la base de los objetos postales en cuyo remate vayan a participar. Todo cheque certificado deberá ser girado a favor de la cuenta única del Tesoro Nacional.

A todas las personas se les asignará un número de acuerdo al orden de inscripción, de quienes se guardará absoluta reserva y no podrá ser divulgada por ningún funcionario de la Agencia Nacional Postal o empleado del operador postal que está a cargo de éste proceso. El

incumplimiento a esta disposición será sancionado de conformidad con las leyes administrativas, civiles y/o penales.

La Secretaría de la Junta de Remates y Venta Directa se encargará de la recepción de la documentación, valores y del cumplimiento de los requisitos ya citados; finalizado el horario para inscribirse, remitirá todas las inscripciones realizadas a la Unidad Financiera de cada operador postal, quien será el custodio de la documentación y, mediante un acta de entrega recepción de la información y de los sobres.

Artículo 8.- Identificación, rotulación y exhibición de los productos establecidos para el remate.- Para cuyo fin la Junta de Remates y Venta Directa, debe cumplir con los siguientes pasos:

- a) Identificar los productos que van a rematarse;
- b) Rotular los productos con las características de la especie o género y el precio; y,
- c) Exhibir los productos al público en el lugar, fecha y hora que señale la junta.

Artículo 9.- Convocatoria y publicación para el remate.- Una vez que se haya coordinado con la Agencia Nacional Postal el lugar, fecha y hora de remate, la Junta de Remate y Venta Directa realizará la convocatoria respectiva, la misma que se efectuará mediante dos (2) anuncios a día seguido que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y además en carteles que serán ubicados en los lugares más frecuentados por el público y que señale la Junta de Remates y Venta Directa, o en la página web de la Agencia Nacional Postal y del operador en caso de tenerla. La fecha del remate será ocho (8) días después de su publicación.

Los avisos publicitarios contendrán:

- a) Lugar, fecha y hora del remate;
- b) Descripción, cantidad y estado de los objetos postales a rematarse y otros datos que la junta considere pertinente;
- c) El valor base de cada uno de los objetos a rematarse;
- d) El lugar y horarios donde serán exhibidos los objetos a ser rematados;
- e) La indicación de que el remate se lo realizará en sobre cerrado;
- f) Lugar, la fecha y hora límite de la presentación de las ofertas; y,
- g) El lugar, fecha y hora en que se realizarán las inscripciones.

Una vez convocada y efectuada su publicación, el Presidente de la Junta, notificará a la Agencia Nacional Postal, para que su delegado participe en el proceso de remate y venta directa de conformidad al artículo 5 del presente instructivo.

Artículo 10.- Notificación a la Agencia Nacional Postal.- El operador postal deberá notificar a la Agencia Nacional Postal para que envíe un delegado y participe en el remate y venta directa de los objetos rezagados no distribuibles. Una vez que la Junta cuente con el delegado se dará inicio al proceso del remate.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE

Artículo 11.- Verificación de las personas habilitadas para intervenir en el acto de remate.- La Junta a través de un delegado verificará que solo las personas inscritas para el remate podrán ingresar al lugar señalado para la realización del acto, no se permitirá el acceso a personas que no tengan participación alguna en el mismo, exceptuando al delegado de la Agencia Nacional Postal.

El horario de remate de los objetos postales, se efectuará de manera ininterrumpida desde las 14h00 hasta las 17h00. De no poder concluirse dicho acto en el día señalado, el mismo se reiniciará al siguiente día hábil, en el horario establecido para el efecto.

Artículo 12.- Acto de inicio de remate.- El acto del remate se realizará en el lugar, fecha y hora que haya señalado la Junta de Remates y Venta Directa, y su Presidente declarará el inicio con la apertura de los sobres cerrados.

Artículo 13.- Recepción y apertura de las ofertas en sobre cerrado.- Las ofertas realizadas por los objetos a rematarse, se receptorán de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Secretario de la Junta receptorá del responsable del Financiero o custodio la documentación y pondrá en cada sobre la fe de presentación con la indicación de la fecha y hora en las que hubiere recibido.

El ofertante deberá presentar dos sobres: el primero contendrá el diez por ciento (10%) del valor base del objeto, que deberá ser dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la cuenta única del Tesoro Nacional; y, en el segundo sobre la oferta en la que se indicará el valor total del objeto del remate. La oferta será incondicional y no podrá ofrecer el pago en plazos.

Cumplida la hora de presentación de ofertas se reunirá la junta para abrir los sobres que contienen la oferta del valor total en presencia de los interesados, el Presidente de la Junta leerá al público las ofertas de manera clara y en alta voz para calificarlas y adjudicar la mejor oferta a los objetos de remate, el Secretario será quien tome nota del desarrollo de la apertura de los sobres cerrados.

Una vez que los objetos hayan sido adjudicados deberán ser puestos bajo custodia del operador postal hasta la apertura del sobre del adjudicatario que contenga el efectivo o el cheque certificado con el diez por ciento (10%) del valor total de la base de los objetos rematados.

Artículo 14.- Cierre del remate y adjudicación a la mejor oferta.- El oferente cubre el saldo del precio ofertado, el Secretario de la Junta procederá a la elaboración de un acta para la entrega de los objetos

rematados, la misma que será suscrita por todos sus miembros de esta manera se declara el cierre del remate. La una copia del acta servirá como título traslativo de dominio para el adjudicatario; si no fuere consignado el valor ofertado se declarará la quiebra del remate. Al resto de oferentes no favorecidos se procederá a la devolución de los sobres y valores tal como lo señala el artículo 18 del presente instructivo.

Artículo 15.- Quiebra del remate.- En caso de que el adjudicatario del remate no hiciere el pago del precio ofrecido en el plazo de dos (2) días hábiles, se declarará la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria se adjudicará los objetos al siguiente oferente en mejor oferta, debiendo el segundo oferente cubrir el saldo para la elaboración del acta y entrega del bien rematado.

El adjudicatario beneficiado que no ha cumplido con el pago no tendrá derecho al reembolso del diez por ciento (10%) del valor base del objeto del remate. Este valor será consignado a la cuenta única del Tesoro Nacional.

Artículo 16.- Suspensión del acto de remate.- El acto de remate no puede suspenderse, salvo por el caso de fuerza mayor o caso fortuito, el mismo que deberá ser justificada por la Junta de Remates.

En caso de suspensión del acto de remate son válidas las adjudicaciones realizadas en el concurso de ofertas en sobre cerrado realizadas en ese momento.

Artículo 17.- Pago del precio del producto rematado.- El responsable o encargado del Área Financiera del operador postal o quien haga sus veces, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Liquidar los valores que le corresponda pagar al adjudicatario de los objetos del remate;
- b) El adjudicatario pagará la totalidad del precio ofrecido, en dinero efectivo o en cheque certificado a nombre de la Cuenta Única del Tesoro Nacional; y,
- c) Remitir al secretario de la Junta de Remates, la confirmación del pago respectivo, a fin de que proceda a la elaboración del acta de entrega de los objetos.

Artículo 18.- Devolución de los valores consignados.- Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, serán devueltos por el recaudador designado por el operador postal, previa verificación de los documentos de identificación y de conformidad a lo establecido por la Junta de Remates.

Artículo 19.- Informe final del remate.- El Secretario de la Junta de Remates y Venta Directa realizará un informe final, en el que se hará constar los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de la iniciación del remate;
- b) Enunciación de las ofertas presentadas, su calificación y preferencia;

- c) Nombre de la persona natural o jurídica que fue beneficiada con la adjudicación de los bienes u objetos postales con el valor total del remate de cada uno de los objetos, producto de la mejor oferta en sobre cerrado;
- d) Valor total del monto recaudado del remate;
- e) Otra información que considere la junta; y,
- f) Firma de los integrantes de la Junta.

El informe final del remate deberá ser suscrito por los miembros de la Junta de Remates y Venta Directa, debiendo ser remitida una copia del informe a la Agencia Nacional Postal, para su conocimiento y archivo.

Artículo 20.- Entrega de los objetos rematados.- La entrega de los objetos rematados se efectuará de manera inmediata conforme al acta efectuada por la Junta de Remates y Venta Directa, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los pagos y formalidades de ley.

Artículo 21.- De la comprobación de los objetos rematados.- La Junta deberá comprobar que todos los objetos o productos de conformidad con la lista se hayan rematado en su totalidad, si éste fuera el caso deberá elaborar un informe final de todo el acto del remate y enviar el informe a la Agencia Nacional Postal.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DIRECTA

Artículo 22.- Objetos postales no rematados.- Serán objeto de venta directa los productos o mercancías postales que no fueron rematados, por lo que para este efecto, el operador postal procederá a la venta directa observando las siguientes condiciones:

- a) Cuando luego de convocado el remate a sobre cerrado, no se adjudicare el objeto; y,
- b) Cuando se trate de objetos fungibles o de fácil descomposición.

Artículo 23.- Identificación, rotulación y exhibición de los productos establecidos para la venta.- Para cuyo fin la Junta de Remates y Venta Directa, debe cumplir con los siguientes pasos:

- a) Identificar los productos que se van a vender;
- b) Rotular los productos con las características de la especie o género y el precio; y,
- c) Exhibir los productos al público en el lugar, fecha y hora que señale la Junta.

Artículo 24.- Precio de venta.- La Junta determinará el precio del producto para la venta que será tomado el 40 % de las tres pro formas seleccionadas con menor valor de venta.

Artículo 25.- Convocatoria.- El Presidente de la Junta de Remates y Venta Directa, procederá a realizar la convocatoria al público en general y señalará el lugar, fecha y hora en el que se realizará la venta directa de los objetos postales.

El señalamiento del lugar, fecha y hora para la venta directa se realizará mediante el anuncio por dos (2) veces consecutivas en uno (1) de los periódicos de mayor circulación nacional, mediante carteles en el lugar de la venta o en la página web de la Agencia Nacional Postal y del operador en caso de tenerla. La fecha de la venta será ocho (8) días después de su publicación.

Artículo 26.- Personas habilitadas para la compra.- Todas las personas naturales y jurídicas están habilitadas para intervenir en la compra de los productos no rematados.

Artículo 27.- Acto de la venta.- El acto de la venta directa se realizará en el lugar, día, y fecha que haya señalado la Junta de Remates y Venta Directa, este acto será iniciado y declarado por el Presidente de la junta en presencia de los demás miembros de la junta, en un horario de 09h00 a 12h00, de no haberse concluido se reiniciará al siguiente día hábil, en el horario establecido para el efecto.

Artículo 28.- El pago por los productos.- El responsable o encargado del área financiera dará las directrices al comprador del producto y dispondrá que el pago se realice mediante dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la cuenta única del Tesoro Nacional, debiendo realizarlo hasta el siguiente día hábil de la compra respectiva.

Artículo 29.- Acta final de la venta directa.- El Secretario levantará un acta en la que hará constar los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de la iniciación de la venta directa;
- b) Nombre de la persona natural o jurídica que fue beneficiada por la compra de los bienes u objetos postales con el valor total de la venta;
- c) Valor total del monto recaudado por la venta directa;
- d) Otra información que considere la Junta; y,
- e) Firma de los integrantes de la Junta.

El acta de la venta directa deberá ser elaborada en tres ejemplares: una copia deberá conservar la junta del operador postal, el segundo ejemplar para el beneficiario de las compras y el tercero para la Agencia Nacional Postal.

Artículo 30.- Entrega de los productos.- Una vez que se haya consignado el valor de la venta, se dejará constancia escrita de la misma en un documento relativo a la venta, que será suscrito por el Presidente de la junta y sus miembros, de inmediato se procederá a la entrega de los bienes al comprador, siempre y cuando se haya cumplido con el pago del producto.

Artículo 31.- De la comprobación de la venta de los objetos o productos.- La Junta deberá comprobar que

todos los objetos o productos se hayan vendido en su totalidad, si éste fuera el caso deberá elaborar un informe final de todo el acto de la venta y enviar el informe a la Agencia Nacional Postal.

TÍTULO IV

SALDOS DE LA VENTA

Artículo 32.- Saldos de la venta.- En el caso de existir saldos como resultado de la venta, el Presidente de la Junta de Remates y Venta Directa destinará a su mejor suerte como: donación o destrucción, en el primer caso alguna institución de beneficio social preferentemente del Estado o pasará para la destrucción debiendo de éste acto levantar un acta y una copia que será remitida a la Agencia Nacional Postal.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.- Sanciones.- El incumplimiento del presente reglamento por parte de los miembros de la Junta de Remate y Venta Directa, estará sujeto a las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes a la infracción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Comunicación a las personas naturales y jurídicas.- Es obligación del operador postal, comunicar a los interesados del remate o de la venta directa a través de los medios de información, anuncios o página web del operador postal lo siguiente:

- a) Informar las características básicas y los valores de los objetos a rematarse o para la venta directa;
- b) Señalar brevemente el procedimiento a efectuarse en el remate o venta de los productos; y,
- c) Anunciar el lugar, fecha y hora del remate o venta que haya fijado la Junta.

La Agencia Nacional Postal deberá comunicar los remates o venta directa de los productos que realizan los operadores postales a través de su página web.

Segunda.- Todos los valores producto del remate o venta directa de los bienes u objetos postales más las monedas o billetes de curso legal encontrados en los envíos rezagados, **serán depositados en la cuenta del Banco Nacional de Fomento Nro. 0010255694**, que corresponde a la Agencia Nacional Postal, cuenta que servirá de canal para que sean acreditados en la cuenta corriente única del Tesoro Nacional en el lapso de cuarenta y ocho horas laborables de conformidad al Convenio para la Apertura y Administración de la Cuenta Rotativa de Ingresos entre el Banco Nacional de Fomento y la Agencia Nacional Postal.

Tercera.- Para el operador postal oficial hay que tomar en consideración lo que establece la Ley General de Correos, promulgada mediante Registro Oficial N° 888 de 3 de agosto de 1979, en el Título 1, Principios Básicos en su artículo 5 dice: "El Estado garantiza el secreto de la correspondencia y su inviolabilidad. Su trasgresión será

sancionada con arreglo al Código Penal. Se exceptúa la apertura de la correspondencia rezagada por parte del Tribunal de Sigilo Postal, o cuando intervinieren las autoridades de Aduanas, para los fines de su propia Ley". Como efecto dado por esta ley, la Agencia Nacional Postal, será respetuosa de la misma, pero será observadora de los procesos que se desarrollan en el Reglamento del Tribunal de Sigilo.

Cuarta.- Excepción.- En caso de que el operador postal haya nacionalizado los paquetes y sean sujetos de proceso de remate o venta directa, el depósito en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, será el valor total de lo recaudado menos los aranceles cancelados a la Aduana por dicho objeto, el operador postal podrá recuperar el pago arancelario con la justificación y respaldo de la declaración única simplificada (DAS) o declaración electrónica aduanera.

Quinta.- El adjudicatario pagará el saldo del valor total ofertado, dentro de los dos días hábiles siguientes al acto del remate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente instructivo será aplicable para todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios postales, se encuentren o no debidamente registradas como operadores postales; sin perjuicio de lo establecido para el registro en la Resolución N° 020-DE-ANP-2010, emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, de fecha 23 de julio del 2010.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de febrero del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Ejecutivo, Agencia Nacional Postal.

ANP.- AGENCIA NACIONAL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. 000054

**Ing. Paulo Rodríguez Molina
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la Administración Pública se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

Que, el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación establece que el Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar y, en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la ley;

Que, de conformidad a la petición del señor Ing. Paulo Rodríguez, Director General de la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación elevada al señor Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, de ausentarse de sus responsabilidades regulares los días 27 de febrero al 2 de marzo del 2011, por su participación en el Taller Interactivo: "Identidad Legal para Formación del Capital Humano y el Crecimiento", organizado por el Gobierno de El Salvador, mediante oficio No. MINTEL-DM-2011-0440 de 18 de febrero del 2011, el Ing. Javier Véliz Madinyá, MBA, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E), autoriza la participación del Ing. Paulo Rodríguez en el taller antes mencionado, por considerar importante las iniciativas para el desarrollo de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estado del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Lcda. Anita Tufiño, Subdirectora de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, todas las funciones y atribuciones que la ley le confiere al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 27 de febrero hasta el 2 de marzo del 2011.

La señora Subdirectora de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, tendrá competencia nacional; y, responderá civil, penal y administrativamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad con la ley.

Art. 2.- Notificar del contenido de la presente resolución al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 3.- Publicar la presente resolución en el Registro Oficial para su difusión.

Art. 4.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Ing. Paulo Rodríguez Molina, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 28 de febrero del 2011.

N° 008-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que el artículo 20, primer inciso, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”*; disposición que, en su inciso tercero determina que: *“Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble, y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento será para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez”*;

Que el artículo 19, inciso tercero de la misma norma determina que *“Las Registradoras o Registradores de la Propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de tres años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley de Registro”*;

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”*; *“4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”*; y, *“7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;

Que la Disposición Transitoria Tercera indica que *“Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los Municipios y la Directora o Directora Nacional de Registro de Datos Públicos deberá ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles”*;

Que mediante Resolución N° 002-DINARDAP-2011 de 1 de febrero del 2011 la DINARDAP expidió la *“Norma de procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles”*, que, conforme su Disposición General Tercera, entró en vigencia en la misma fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0126 de 28 de febrero del 2011 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Dr. Williams Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

Resuelve:

REFORMAR LA NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el literal f) del artículo 7 por el siguiente. El certificado de responsabilidad y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, será solicitado a dicha entidad, directamente por parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Encargar la difusión de esta resolución a la Dirección de Comunicación Social.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a los 3 días de marzo del 2011.

f.) Dr. Williams Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. PSD-SPRRDF111-00001

LA SECRETARÍA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública, Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en el período comprendido entre el lunes 21 de marzo del 2011 hasta el jueves 7 de abril del 2011 inclusive, la titular de la Secretaría Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del SRI ha solicitado licencia con remuneración por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas, Ing. Manuel Javier Moya de la Cueva, las atribuciones contempladas en el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas del SRI, esto es: Certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de sus dependencias; supervisar la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos, establecidos para la administración de documentos y archivos, desde el lunes 21 de marzo del 2011 hasta el jueves 7 de abril del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Santo Domingo, 1 de marzo del 2011.

f.) Dra. María del Carmen Sarzosa, Secretaria Provincial, Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2011-132

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-465 de 8 de agosto del 2008, esta Superintendencia calificó al señor **FRANCISCO GUILLERMO QUEZADA QUEZADA**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el señor **FRANCISCO GUILLERMO QUEZADA QUEZADA**, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-103 de 10 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del señor **FRANCISCO GUILLERMO QUEZADA QUEZADA**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al señor **FRANCISCO GUILLERMO QUEZADA QUEZADA**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-465 de 8 de agosto del 2008.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-133

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-303 de 14 de mayo del 2008, esta Superintendencia calificó al arquitecto **FERNANDO ANÍBAL RIVERA SALVADOR**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto **FERNANDO ANÍBAL RIVERA SALVADOR**, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-104 de 10 de febrero de 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto **FERNANDO ANÍBAL RIVERA SALVADOR**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto **FERNANDO ANÍBAL RIVERA SALVADOR**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-303 de 14 de mayo del 2008.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-134

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-215 de 24 de marzo del 2008, esta Superintendencia calificó al doctor en medicina veterinaria y zootecnia **JAIME HERNÁN MURGUEYTIO MARTÍNEZ**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos pecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia **JAIME HERNÁN MURGUEYTIO MARTÍNEZ**, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-107 de 10 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia **JAIME HERNÁN MURGUEYTIO MARTÍNEZ**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al doctor en medicina veterinaria y zootecnia **JAIME HERNÁN MURGUEYTIO MARTÍNEZ**, como perito evaluador de productos pecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-215 de 24 de marzo del 2008.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-135

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-624 de 30 de octubre del 2008, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil **VICENTE ENRIQUE PIGNATARO ECHANIQUE**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil **VICENTE ENRIQUE PIGNATARO ECHANIQUE**, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que en base al memorando No. SN-2011-102 de 10 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil **VICENTE ENRIQUE PIGNATARO ECHANIQUE**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **VICENTE ENRIQUE PIGNATARO ECHANIQUE**, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-624 de 30 de octubre del 2008.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL
DE ZAMORA CHINCHIPE**

Considerando:

Que, la Cámara Provincial en sesión ordinaria del Consejo de fecha 8 de noviembre del 2005, por mayoría ha resuelto autorizar al Prefecto Provincial y Procurador Síndico, representantes legales del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, realicen los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Loja, a fin de Constituir la “Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A.”;

Que con fecha 10 de noviembre del 2005, ante el señor Dr. Sergio Tacuri Alvarado, Notario Público Segundo del Cantón Zamora, se ha celebrado la Escritura Pública de Constitución de la “Compañía de Lácteos Zamora Chinchipe S. A.”, la misma que se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, el diez de febrero del 2006, bajo la Partida N° 05, Repertorio No. 131, Tomo No. 12 de la Constitución de Compañías y Sociedades del Registro Minero y Mercantil del Cantón Zamora;

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, señala que el sector público comprende, entre otros: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, los artículos 238, 240, 252, 259, 260, 263, 270 y 271 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros los consejos provinciales. Los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como, determinando su integración. Además, determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, consecuentemente, el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, es competente para emprender en el fomento de la producción pecuaria, aprovechando las potencialidades existentes en su jurisdicción. Dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley en el ámbito de sus competencias y territorio, tienen la facultad de expedir ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y que, las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la primera disposición transitoria, determina que las empresas públicas existentes para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la

referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado expida la ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se cree;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el numeral 2.1.1. señala, que las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, según sea el caso, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de esta ley, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas; se disolverán de manera forzosa, sin liquidarse, y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen. El proceso de disolución forzosa sin liquidación de dichas sociedades anónimas conlleva su extinción legal; y en consecuencia las empresas públicas que se crean, subrogan en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas. En consecuencia, se dispone al Superintendente de Compañías que sin más trámite, al momento de expedición de los decretos ejecutivos u ordenanzas de creación de las empresas públicas, ordene la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas extinguidas, en el respectivo Registro Mercantil del cantón de su constitución;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina en el numeral 2.1.2, del Régimen Transitorio para las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, expresa que: Para efectos de lo señalado en la disposición anterior no se requiere autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en esta ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, establece que el Consejo Provincial es institución de derecho público, goza de autonomía y representa a la provincia. Tiene personería jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y las leyes. Fundamentalmente, su misión es impulsar el desarrollo cultural y material de la provincia, y colaborar con el Estado y las municipalidades de la respectiva circunscripción, para la realización armónica de los fines accionales;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dentro de las competencias del Gobierno Provincial a través del Consejo están: a) Propender al progreso de la provincia, en orden a robustecer el sentimiento de nacionalidad; b) Prestar servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con los organismos del Estado o de las municipalidades; c) Realizar obras públicas de carácter provincial e interprovincial; d) Coordinar la acción de las

municipalidades de la provincia, para fines de progreso común; e) Procurar el cabal cumplimiento y ejercicio de los servicios y de las obras públicas que se realicen en la provincia; f) Orientar las aspiraciones provinciales relacionadas con el desenvolvimiento económico, promoviendo la explotación y fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, industrial y minera, para lo cual acordará los planes correspondientes, encuadrándolos dentro del plan general de desarrollo; k) Los consejos provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Provincial establece que le compete: a) Dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno; m) Prestar cooperación técnica o pecuniaria a las obras de interés nacional que se realicen en el territorio de la provincia; p) Expropiar, siguiendo los mismos procedimientos determinados para el caso en la Ley de Régimen Municipal, inmuebles que se requieran para la apertura y seguridad de las vías, así como para prevenir su destrucción, para el ensanchamiento de poblaciones y, en general, los que requiera para el cumplimiento específico de sus finalidades. En todo caso, por causa de utilidad pública o interés social;

Que, de conformidad con las potestades otorgadas a los gobiernos autónomos provinciales por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Régimen Provincial y por mandato de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es necesario atender las necesidades del sector pecuario de la provincia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente Ordenanza de Creación de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe.

CAPÍTULO I

DE LA NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, SEDE, FUERO, DURACIÓN FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- DE LA NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y ÁMBITO.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, se constituye en los términos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial - Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, concretamente al amparo de la disposición transitoria primera de la ya citada ley; es una empresa, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, vinculada al Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, se registrará por la legislación nacional aplicable y por esta ordenanza; y, su ámbito de aplicación es el territorio que comprende la jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- DE LA SEDE Y FUERO.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, tiene su sede y fuero en la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- DE LA DURACIÓN.- El plazo de duración de la empresa es indeterminado.

Art. 4.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.- A más de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, está facultada para ejercer las siguientes actividades:

1. Prestar servicios veterinarios.
2. Elaborar productos lácteos.
3. Organizar y ejecutar ferias y exposiciones agropecuarias.

Art. 5.- Los servicios veterinarios se registrarán por las siguientes normas:

- a) Los servicios veterinarios están dirigidos a estimular al productor pecuario en el fomento de la ganadería de alta calidad y rendimiento, a través del **“MEJORAMIENTO GENÉTICO, NUTRICIÓN, MANEJO Y SANIDAD”**, para lo cual, la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, contratará los servicios de un profesional veterinario para cada uno de los cantones de la provincia, a quienes se les dotará de un vehículo para la movilización en su jurisdicción durante las horas de trabajo, y fuera de ellas para atender las emergencias que pudieran producirse. En los cantones donde se requiera fortalecer estos servicios, puede contratarse hasta dos profesionales en medicina veterinaria. Los servicios veterinarios estarán destinados a todo el sector pecuario de la provincia, y se fundamentarán en los principios de subsidiaridad, donde prime la rentabilidad social, según lo determinado en el Art. 40 de la Ley de Empresas Públicas. La empresa está facultada para suscribir convenios con los gobiernos municipales de la provincia, así como con entidades públicas y privadas, quienes aportarán con profesionales para fortalecer el desarrollo pecuario provincial; dicha suscripción será autorizada por el Directorio. En el caso de la ganadería bovina se aplicará los procedimientos de inseminación artificial y la entrega de pie de cría de raza pura a conveniencia del ganadero, del criterio técnico y las necesidades del mercado;
- b) La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, proveerá de las pajuelas para la inseminación artificial en bovinos, las mismas que serán adquiridas a las empresas de mayor prestigio en el país en esta materia, para asegurar su procedencia y calidad;
- c) La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe subsidiará el costo de los materiales para la inseminación en bovinos y el 50% del costo de la pajuela. El otro 50% del costo de la pajuela lo asumirá el ganadero;

- d) La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, podrá entregar pie de cría bovino, de acuerdo a los requerimientos de los productores, y según el criterio técnico. Se subsidiará los costos del proceso de adquisición y del transporte. El costo del animal será pagado al contado o hasta tres meses plazo sin intereses. Para el efecto el técnico veterinario de cada cantón recomendará el crédito al ganadero;
- e) Para el caso del mejoramiento genético en porcinos, la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, facilitará la asistencia técnica para la inseminación artificial y subsidiará el costo de materiales y transporte de la pajueta. El valor del semen será cubierto por el productor;
- f) Para la entrega de pie de cría en porcinos, la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, subsidiará el costo del proceso de adquisición y transporte. El valor del o los animales será asumido por el productor;
- g) Para atender los requerimientos relacionados con la nutrición en el desarrollo pecuario, la asistencia técnica para manejo y mejoramiento de pastizales, la dirección en la producción de materia prima, el transporte de materia prima y la capacitación serán facilitados por la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe. Los costos de los productos serán asumidos por el productor;
- h) La Dirección Técnica y la Capacitación para mejorar el manejo de los animales, así como la planificación de las construcciones, serán facilitados por el personal técnico de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe. La construcción de la infraestructura que se requiera será asumida por el productor;
- i) Los servicios profesionales relacionados con la sanidad, emergencias médicas, cirugías, curaciones, tratamientos, para el desarrollo pecuario, serán facilitados por la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, y los productores asumirán los costos de los insumos;
- j) Para el caso específico de la preparación de animales seleccionados que serán expuestos en ferias cantonales o provinciales, la asistencia técnica y los insumos, serán asumidos por la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe; y,
- k) Para el caso específico de la entrega de pie de cría en animales menores, la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, subsidiará el costo de transporte y la asistencia técnica; el costo de los animales será asumido por el productor.
- Norte del distribuidor de tráfico hacia Zumbi, Paquisha y Nangaritzta, la misma que a la presente fecha se denomina Compañía Anónima Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A. para cumplir con los fines y objetivos será necesario contratar los servicios profesionales para las unidades de: **Secretaría y Recursos Humanos, Contabilidad, Marketing y Ventas, Informática, y Proveduría, Producción, Control de Calidad, Transportes y Mantenimiento de Equipos Industriales; y, Bodega.** La asesoría jurídica será contratada de manera puntual según las necesidades de la empresa. Estos objetivos se cumplirán a través de los siguientes principios:
- a) Industrializar la leche producida en el entorno geográfico de la planta de lácteos, adicionando un valor agregado a la misma, con la aplicación de procesos tecnológicos que permitan la obtención de alimentos nutritivos y de calidad para satisfacer los requerimientos de la población local, provincial y regional;
- b) Aprovechar la infraestructura instalada y optimizar la inversión de los recursos públicos;
- c) Ofrecer productos industrializados, nutritivos y de calidad, aprovechando el talento humano local, provincial y regional;
- d) Generar un servicio destinado al bienestar social, para complementar los elementos del buen vivir colectivo cuyos propósitos serán generar riqueza con una actitud de servicio en base a: 1.- Calidad; 2.- Participación en el mercado; 3.- Ventas; 4.- Imagen; y, 5.- Prestigio;
- e) La empresa establecerá los medios adecuados para implementar su desarrollo, valorando el emprendimiento, rentabilidad económica y social, solvencia y liquidez;
- f) Llegar a los hogares de la provincia con toda la gama de productos y proyectarse a cubrir los requerimientos del mercado a nivel regional;
- g) Propender a ser líder en la industrialización de lácteos tanto a nivel provincial como regional;
- h) Obtener la satisfacción de los consumidores demostrando la capacidad local de generar trabajo y riqueza; e,
- i) Trabajar en equipo con la finalidad de poner en alto el nombre de la empresa.

Art. 7.- DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, organizará y ejecutará la feria agropecuaria provincial en coordinación con el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe y colaborará activa y estrechamente con los gobiernos municipales, a través de los veterinarios asignados a cada cantón, en la ejecución de las ferias cantonales, las mismas que serán un portal para la promoción de servicios y productos de las municipalidades respectivas y de la empresa. En cuanto a la feria provincial será responsable de la selección y preparación de animales, transporte, asignación de espacios en el recinto ferial,

Art. 6.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, tendrá como actividad complementaria la elaboración de productos lácteos, para lo cual utilizará la infraestructura construida junto a la vía Troncal Amazónica en la ciudad de Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, aproximadamente a 500 metros al

designación de jueces y jurados, calificación y premiación, elección de reina de la feria y de todos los eventos que se incluyan en el programa de feria. No es responsabilidad de la empresa, la construcción de la infraestructura del recinto ferial.

Para cumplir con esta tarea, la Gerencia de la empresa en coordinación con el personal veterinario y de la planta de lácteos preparará el presupuesto anual, que será sometido a consideración del Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe para su respectivo análisis y aprobación, cuya transferencia se realizará a más tardar con treinta días de anticipación a la ejecución de la feria. Las normas complementarias serán determinadas en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO SOCIAL

Art. 8.- OBJETO SOCIAL.- La empresa tiene como objeto complementario producir alimentos derivados de la leche, procurando la seguridad alimentaria y el buen vivir de los habitantes de la provincia, al tenor de las disposiciones constitucionales y Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria, con proyección a la apertura de mercado dentro del ámbito provincial y regional.

Para cumplir con su objetivo social, la empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá crear empresas subsidiarias; empresas filiales, agencias y unidades de negocio, para el pleno ejercicio de su misión frente al requerimiento alimentario de la sociedad provincial; así como, realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales y mercantiles, relacionados con su actividad principal.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS

Art. 9.- El capital social de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, es de cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 420.000,00), divididos en cuatrocientos veinte mil acciones cuyo valor nominal es de un (1) dólar cada una, provenientes del patrimonio de la Compañía Anónima Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe. S. A., que debe extinguirse en forma forzosa por mandato legal.

1. El capital social podrá ser aumentado mediante la capitalización de recursos que el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe destine a ese fin; así como, por medio de incorporación de bienes y derechos y en los demás casos previstos en la legislación aplicable.
2. Los aumentos del capital social serán aprobados por el Consejo del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, a propuesta fundamentada del Directorio.
3. Sobre los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, para fines de aumento de capital de la Empresa Pública para el

Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, se los efectivizará mediante asignación en la correspondiente partida presupuestaria y la transferencia posterior de los recursos.

Art. 10.- DE LA CALIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones, tendrán el carácter preferencial. Los certificados y las garantías emitidas provisoriamente serán firmados por la Presidencia y la Gerencia General.

Art. 11.- Al Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe le es reservado, bajo cualquier hipótesis, la participación mayoritaria en el capital social necesario para el mantenimiento del control accionario.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 12.- DEL PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee la Compañía Anónima Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A., la misma que se disolverá de manera forzosa sin liquidarse y transferirá todo su patrimonio según la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el numeral 2.1.1.

Art. 13.- DE LOS INGRESOS.- Además de lo previsto en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y aquellas contenidas en su reglamento, constituyen recursos de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, los siguientes:

1. Los recursos provenientes de la venta de productos lácteos.
2. Los rendimientos derivados de su participación en otras empresas.
3. El producto de la venta o alquiler de bienes patrimoniales.
4. Los recursos provenientes de autogestión.
5. Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de consultoría y de asesoría administrativa.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 14.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y estructura administrativa de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, los siguientes:

1. El Directorio.

2. La Gerencia.

La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, tales como:

1. Unidad de Secretaría y Recursos Humanos.
2. Unidad de Contabilidad.
3. Unidad de Marketing y Ventas.
4. Unidad de Informática y Proveeduría.
5. Unidad de Producción.
6. Unidad de Control de Calidad.
7. Unidad de Transportes y Mantenimiento de Equipos Industriales.
8. Unidad de Bodega.

SECCIÓN II

DEL DIRECTORIO

Art. 15.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, estará conformada por cinco miembros, provenientes de los siguientes sectores:

1. Prefecta o Prefecto del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, o su delegado que será la Viceprefecta o Viceprefecto.
2. El Presidente del Consorcio de los Gobiernos Municipales de Zamora Chinchipe o su delegado.
3. El Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales de Zamora Chinchipe o su delegado.
4. El Presidente de la Federación Provincial de Ganaderos de Zamora Chinchipe o su delegado.
5. Un representante de los productores de leche que sean proveedores de la planta de lácteos o su delegado.

Art. 16.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- El Presidente de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, será la Prefecta o Prefecto del Gobierno Autónomo Provincial, o su delegado en la persona de la Viceprefecta o Viceprefecto.

La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 17 de esta ordenanza.

Art. 17.- OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe sesionará, en forma ordinaria, una vez cada tres meses y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por su Presidenta o Presidente o por lo menos, por (3) tres de sus

miembros, siempre y cuando exista alguna situación trascendente que resolver y cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos;
- b) Las deliberaciones del Directorio solo serán válidas cuando se encuentren presentes, por lo menos, 4 (cuatro) de sus miembros, teniendo el Presidente, el derecho a voto dirimente en caso de empate;
- c) En caso de falta de quórum para la sesión se registrará término de presencia, en el libro de actas de sesiones del Directorio, que será firmado por los miembros presentes;
- d) Perderá el cargo de miembro del Directorio aquel que deje de comparecer, sin motivo justificado, a tres sesiones consecutivas del mismo; y,
- e) Las sesiones del Directorio serán registradas en actas, en libro propio, debidamente firmadas por todos los miembros presentes. El libro de actas del Directorio, será debidamente foliado y convalidado o salvado los entrelíneas o enmendaduras.

Art. 18.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, pondrá a disposición del Directorio un local para las sesiones y personal calificado para asesorarlo.

Art. 19.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio a más de las contenidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las siguientes:

1. Proponer al Gobierno Provincial reformas a la ordenanza y el aumento del capital de ser el caso.
2. Aprobar y someter a conocimiento público a través de la página web de la empresa, los estados financieros, la destinación de los excedentes de cada ejercicio, la distribución y reinversión y el informe de administración.
3. Fiscalizar la gestión del Gerente General y demás funcionarios, examinar, en cualquier momento, los libros y los documentos de la empresa y solicitar información sobre los actos y contratos celebrados o en vías de celebración.
4. Analizar los resultados de las operaciones de la empresa.
5. Establecer las directrices para la elaboración del Plan Estratégico y Plan Anual de Inversiones de la Empresa.
6. Autorizar la transferencia de recursos de la empresa a filiales o subsidiarias, observado lo dispuesto en las normas legales aplicables.
7. Aprobar los presupuestos anuales y plurianuales, el plan estratégico, los proyectos de expansión y los planes y programas de inversión, así como acompañar su ejecución y desempeño.

8. Aprobar la constitución de subsidiarias y la participación de la empresa en el capital de otras empresas públicas o sociedades privadas, observando la legislación aplicable.
9. Aprobar el informe sobre la enajenación de bienes inmuebles del activo permanente y la constitución de obligaciones reales, por propuesta de la Gerencia General, y someterlo a aprobación del Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.
10. Designar al Gerente de la empresa de una terna que presentará el Presidente del Directorio.
11. Las demás contenidas en la Constitución y la ley.

Art. 20.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA EMPRESA.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la empresa que ejercerá sus funciones por el período elegido para Prefecta o Prefecto, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción o destitución. Ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y la presente ordenanza.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
3. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa y la correcta aplicación de las políticas institucionales.
4. Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas según sea el caso.
5. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio.
6. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones, de ser el caso.
7. Proponer al Directorio la reforma de la presente ordenanza, el aumento del capital y la constitución de obligaciones reales, para ser sometidas al conocimiento y aprobación del Consejo del Gobierno Provincial.
8. Someter a la aprobación del Directorio el presupuesto de inversiones propias y de sus filiales y subsidiarias.
9. Presentar las ternas al Directorio para la designación del Gerente General; así como, establecer las normas de admisión del talento humano y los niveles salariales.
10. Delegar competencias a los miembros del Directorio o a los empleados de la empresa, para actos específicos, estableciendo límites y condiciones.
11. Las demás que le determine el Directorio.

SECCIÓN III

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 21.- DEL GERENTE.- La o el Gerente de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, será designado por el Directorio, de

fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República, en su numeral 1 del artículo 230.

Art. 22.- REQUISITOS PARA OPTAR POR LA GERENCIA.- Además de las señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para ser Gerente se requiere:

1. Ser ciudadano ecuatoriano.
2. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, afín a la actividad de la empresa.
3. Demostrar conocimientos vinculados a la actividad de la empresa.
4. Contar con experiencia, no menor de cuatro (4) años, en funciones ejecutivas similares, ya sea en instituciones públicas o privadas.
5. Presentar la declaración patrimonial y no estar impedido para ejercer el cargo de conformidad con el mandato contenido en los artículos 231 y 232 de la Constitución de la República.
6. No estar comprendido en las causas de incompatibilidad que señala la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, en relación a parentesco, deudas al Estado u otros.
7. La demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 23.- DE LA SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente lo reemplazará el Presidente y a falta de este se le encargará a un funcionario, la Gerencia con los mismos efectos del inciso anterior.

Art. 24.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente como responsable de la Administración y Gestión de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativa aplicable que amparen las operaciones de la empresa y en su caso, alertar al Directorio cuando estime que sus decisiones no están de acuerdo con las normas y disposiciones legales pertinentes.
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa, velando por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados

- de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales, y los estados financieros de la empresa pública.
 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa.
 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC, en los plazos y formas previstos en la ley.
 8. Designar al Gerente Subrogante.
 9. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
 10. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
 11. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano requerido por la empresa para el cumplimiento de sus actividades, respetando la normativa aplicable.
 12. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
 13. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la prestación y venta de productos y/o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
 14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
 15. Actuar como Secretario del Directorio.
 16. Organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades operativas de la empresa pública y proponer políticas generales operacionales; la estructura orgánica y los reglamentos institucionales, a efecto de alcanzar sus fines y objetivos.
 17. Supervisar y dirigir la elaboración de los planes estratégicos de largo plazo, los planes operativos anuales; los presupuestos de funcionamiento e inversión y los estados financieros de la entidad, proponer sus modificaciones, ajustes y actualizaciones, y presentarlos a consideración del Directorio, para su correspondiente aprobación, y ejecución.
 18. Coordinar y supervisar las actividades de los responsables, de las unidades de las filiales y subsidiarias, y presentar informes periódicos sobre las actividades de éstas al Directorio.
 19. Informar los resultados de la autoevaluación institucional y de otras actividades que realizadas por terceros generen informes sobre la entidad.
 20. Coordinar y presentar al Directorio, los informes sobre asuntos específicos encomendados a las distintas áreas de la empresa.
 21. Elaborar el presupuesto anual, dirigir y controlar su ejecución.
 22. Presentar al Directorio la memoria anual, balance general y ejecución presupuestaria, para su consideración y aprobación.
 23. Controlar la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría, a través de las acciones correctivas pertinentes.
 24. Canalizar al Directorio las propuestas de políticas, reglamentos, instructivos y otras iniciativas provenientes de los responsables de las unidades, de filiales o subsidiarias.
 25. Designar los comités de adquisiciones, contrataciones y cualquier otro organismo que se conforme para fines administrativos, financieros y servicios de la empresa de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.
 26. Coordinar con el Directorio las necesidades administrativas, de Recursos Humanos y otros requerimientos.
 27. Ejecutar las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le asigne el Directorio.
 28. Las demás que le asigne la ley, su reglamento general y las normas internas contenidas en este estatuto.
- Art. 25.- RESPONSABLES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS.-** El Directorio de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la contratación de una persona que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:
1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente.
 2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente de la empresa.
 3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente de su gestión.
 4. La remoción del responsable de la filial o subsidiaria será decidida por el Gerente de la empresa.
 5. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos máximos aprobados por el Directorio.
 6. Las demás que le asigne la ley, su reglamento general, esta ordenanza y el Gerente de la empresa.

Art. 26.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, acondicionará su estructura administrativa, tratando de optimizar y complementar el recurso humano para la consecución de los fines y objetivos determinados en el Art. 4 de la presente ordenanza, por lo tanto está facultada para implementar las siguientes unidades:

1. Unidad de Secretaría y Recursos Humanos.
2. Unidad de Contabilidad.
3. Unidad de Marketing y Ventas.
4. Unidad de Informática y Proveeduría.
5. Unidad de Producción.
6. Unidad de Control de Calidad.
7. Unidad de Transportes y Mantenimiento de Equipos Industriales.
8. Unidad de Bodega.

1. Del responsable de la Unidad de Secretaría y Recursos Humanos.- Corresponde al responsable de la Unidad de Recursos Humanos, establecer los principios básicos del proceso de reclutamiento y selección de personal con la finalidad de administrar la preparación y desarrollo integral de los recursos humanos de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, bajo las políticas de capacitación, puntualidad, tolerancia, y evaluación del desempeño, con miras a lograr las siguientes metas:

- a) Organizar el archivo general de la empresa;
- b) Registrar la documentación que ingresa a la empresa y realizar el seguimiento al trámite que corresponde;
- c) Responsabilizarse del manejo y custodia de toda la documentación que ingresa a la empresa;
- d) Cumplir las disposiciones de la Gerencia General en cuanto a la elaboración, recepción y envío de documentación;
- e) Diseñar los mecanismos adecuados para el reclutamiento, asignación y distribución de responsabilidades del recurso humano;
- f) Hacer que las personas se sientan bien en su trabajo para su pleno desarrollo;
- g) En cuanto sea posible, realizar una eficaz y dinámica rotación de personal;
- h) Desarrollar en el empleo un espíritu de trabajo y de convivencia;
- i) Evaluar y calificar el desempeño del trabajador para remunerarlo de acuerdo con sus méritos laborales;
- j) Desarrollar un sistema de organización y administración participativa;

- k) Capacitación y estabilidad en la empresa; y,
- l) Oportunidades de logro, progreso y realización personal.

2. Del Responsable de la Unidad de Contabilidad.-

Corresponde al responsable de la Unidad de Contabilidad, asesorar a la Gerencia General en las decisiones que se tienen que tomar en relación con las finanzas e inversiones de la empresa, su sistema de información, manejo adecuado de Contabilidad y Tesorería y pago oportuno de las obligaciones fiscales, en procura de alcanzar las siguientes metas:

- a) Elaborar la información financiera que refleja el resultado de la gestión;
- b) Examinar y evaluar los resultados de la gestión con la finalidad de expresar una opinión sobre los estados financieros y la gestión que los generó apegados a una ética del ejercicio profesional;
- c) Liquidar impuestos y revisar los informes financieros;
- d) Analizar conjuntamente con el responsable de la Unidad de Producción los costos de producción;
- e) Informar y certificar a la Gerencia General la existencia de recursos financieros para la adquisición de bienes y contratación del recurso humano;
- f) Elaborar los presupuestos parciales y general de la empresa;
- g) Asegurar un retorno adecuado de las inversiones a corto y largo plazo;
- h) Incrementar las utilidades y el valor accionario con liquidez;
- i) Atraer nuevos inversionistas institucionales;
- j) Planear, ejecutar y controlar los aspectos de índole fiscal; y,
- k) Llevar los libros o registros de contabilidad de la empresa, registrándolo los movimientos monetarios de bienes y derechos.

3. Responsable de la Unidad de Marketing y Ventas.-

El responsable de la Unidad de Marketing y Ventas es el encargado de conocer las características del consumidor y qué debe hacerse para lograr la satisfacción de las necesidades del mismo, los componentes de una adecuada comercialización de los productos, así como detalles que se deben considerar para manejar las ventas, será responsable de la calidad de los productos desde que salen de la Planta de Lácteos hasta colocarlos en los establecimientos de comercialización, y cumplirá las siguientes actividades:

- a) Anticiparse a satisfacer los gustos y preferencias de los productos requeridos por los consumidores;

- b) Ser el proveedor número uno de productos lácteos; debiendo enfocar los esfuerzos para colaborar con el responsable de la Unidad de Producción de la empresa y mejorar continuamente la calidad de los mismos;
- c) Llegar a todos los hogares de la provincia y región con productos de calidad;
- d) Desplazar los productos elaborados por la empresa y hacerlos llegar a los puntos de consumo en las mejores condiciones;
- e) Mantener los costos de publicidad hasta en un 4% de las ventas;
- f) Establecer una cartera de clientes destacados y clientes potenciales a satisfacer;
- g) Buscar nuevas áreas de mercado a fin de que las ventas crezcan a una tasa anual superior al 5%; y,
- h) Mejorar constantemente la presentación de los productos.

4. Del Responsable de la Unidad de Informática y Proveeduría.-

Tiene la misión de determinar las características y capacidad del equipo computacional, su distribución, uso, manejo y mantenimiento adecuado, acorde a las necesidades que tenga cada unidad y presentar en el momento apropiado la información que requieran las diferentes unidades y superiores de la empresa. Además será responsable de atender lo relacionado a la adquisición de bienes y servicios que sean requeridos por la empresa cuya función la cumplirá bajo caución. Cumplirá las siguientes actividades:

- a) Dotar a las dependencias de la empresa de un sistema eficiente de acceso al internet;
- b) Instalar, operar y mantener la red interna de información;
- c) Realizar las mejoras físicas necesarias en el equipo existente, así como implementar programas de software, los cuales puedan facilitar y perfeccionar las labores de la empresa;
- d) Seleccionar, instruir y capacitar al personal para que opere en forma adecuada los equipos;
- e) Elaborar la pagina web de la empresa a fin de mantener informados a quienes acceden a ella, cumpliendo las disposiciones legales que rigen para el efecto;
- f) Participar y colaborar en el procesamiento de datos y la educación en el conocimiento de la computadora dentro de la empresa;
- g) Coordinar con el responsable de la Unidad de Marketing y Ventas para realizar la promoción y difusión adecuada de los servicios y productos que ofrece la empresa;
- h) Será responsable de cotizar todos los bienes y servicios que requiera la empresa;

- i) Coordinar con la Unidad de Contabilidad para realizar los pagos que correspondan a la adquisición de bienes y servicios;
- j) Coordinar con la Unidad de Bodega a fin de procurar el ingreso de los bienes adquiridos en forma ágil y oportuna;
- k) Elaborar un registro de proveedores calificados en las líneas que la empresa requiera; y,
- l) Será responsable del manejo del portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec.

5.- Del Responsable de la Unidad de Producción.-

El responsable de la Unidad de Producción se encargará de lograr que los productos lácteos elaborados en la Planta Industrial de la empresa sean de optima calidad, asegurando la higiene desde su origen, transporte y procesamiento adecuados para asegurar su aceptación y consumo en los mercados, en base a la simplificación de procesos y recursos materiales, humanos, técnicos, etc., tomando en consideración el concepto de productividad que medirá la relación entre los insumos y los resultados o productos, buscando las siguientes metas:

- a) Producir cantidad y calidad suficiente para satisfacer las necesidades y exigencias de los clientes;
- b) Trabajar en armonía y confianza para llevar a la empresa a cumplir los objetivos propuestos;
- c) Mantener el inventario a tres meses posteriores a las ventas;
- d) Mantener el costo de los productos en los precios mínimos y que permitan competitividad y rentabilidad social y económica de la empresa;
- e) Mantener las devoluciones a no más del 2%; y,
- f) Mantener la tasa de producción estable con variación de no más del 10% respecto del promedio anual.

6. Del Responsable de la Unidad de Control de Calidad.-

El responsable de la Unidad de Control de Calidad será un profesional con título de tercer nivel en las ramas de bioquímica y farmacia o ingeniería en alimentos y realizará el seguimiento y evaluación diaria de los productos y coordinará estrecha y permanentemente con el responsable de la Unidad de Producción a fin de evitar el desprestigio de la empresa, impidiendo pérdidas económicas, así como optimizar el procesamiento de la materia prima en beneficio de los consumidores. Será corresponsable con la Unidad de Producción sobre las deficiencias, desperdicios, deterioro, pérdida o devolución de productos de mala calidad que menoscaben el prestigio de la empresa. Sus responsabilidades irán encaminadas a:

- a) Comunicar en forma oportuna a la Gerencia General y a la Unidad de Producción sobre las novedades encontradas en el análisis de control de calidad;
- b) Participar activamente en la toma de decisiones a fin de superar las deficiencias en la calidad de los productos;

- c) Sugerir los cambios que puedan requerirse en los procesos de producción;
- d) Difundir a través de la página web de la empresa el trabajo realizado en el ámbito de control de calidad;
- e) Responsabilizarse del equipo de laboratorio, reactivo, material, otros equipos e insumos que utilice diariamente para ejercer su función; y,
- f) Emitir informes diarios a la Gerencia General sobre la calidad de los productos elaborados durante ese lapso.
- h) Comunicar a la Gerencia General en forma inmediata sobre siniestro, contingencias o averías que puedan suscitarse en los vehículos o en los equipos industriales;
- i) Vigilar que los extintores y equipos de seguridad industrial estén operativos para controlar posibles contingencias en la planta industrial; y,
- j) Coordinar con la Gerencia General, la Unidad de Contabilidad, y la persona responsable de la conducción de cada vehículo sobre el abastecimiento y pago por concepto de consumo de combustibles y mantenimiento.

7. Del Responsable de la Unidad de transportes y equipos industriales.- El responsable de la Unidad de Transportes y Equipos Industriales se encargará de vigilar que los vehículos y la maquinaria que operará en la elaboración de los productos lácteos, cuenten con la operación y el mantenimiento adecuado de acuerdo a las exigencias del fabricante y se encargará de coordinar con el responsable de la Unidad de Informática para implementar programas de software para conseguir los siguientes propósitos:

- a) Participar en la comisión u organismos designados por el Gerente General para la adquisición de vehículos, maquinaria, repuestos, lubricantes, neumáticos, equipos e insumos para productos lácteos;
- b) Coordinar con el responsable de la Unidad de Informática para elaborar un software que permita determinar el control de vehículos, el consumo de combustible y los costos de reparación y mantenimiento;
- c) Mantener el inventario de vehículos y equipos industriales actualizados que permitan a la administración y a los organismos de control, determinar la situación actual de los mismos;
- d) Realizar la matriculación vehicular, el aseguramiento de vehículos y equipos industriales, la adquisición del SOAT, la colocación de placas, logotipos y distintivos de la Empresa acorde a las exigencias de las normas legales que rigen al efecto;
- e) Coordinar con la Unidad de Contabilidad, de Producción y la Gerencia General para consignar en el presupuesto general de la empresa los recursos necesarios y suficientes para cubrir los costos de reparación y mantenimiento de vehículos y equipos industriales;
- f) Vigilar que los vehículos de propiedad de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, sean utilizados en las tareas determinadas para este fin y no sean distraídos para fines personales o particulares;
- g) Comunicar a la Gerencia General, y a la Unidad de Recursos Humanos las irregularidades que pudieran suscitarse en la utilización, operación y mantenimiento de los vehículos y equipos industriales de la empresa a fin de aplicar los correctivos necesarios;

8. Del Responsable de la Unidad de Bodega.- El responsable de la Unidad de Bodega será el custodio de todos los bienes, equipos, materiales, repuestos e insumos de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, función que deberá cumplir con apego a la normativa legal que rige para el efecto, para lo cual deberá mantener estrecha coordinación con la Unidad de Contabilidad, Producción y Transportes y Equipos Industriales.

Art. 27.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, o gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o responsables de unidades, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de la Prefecta o Prefecto; Viceprefecta o Viceprefecto; y consejeras o consejeros del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe;
- b) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa;
- e) Ostenten cargos de elección popular, o cualquier cargo de la Administración Pública del Ejecutivo y los integrantes de los entes reguladores o de control;

- f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP; y,
- g) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 28.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo dentro de la jurisdicción provincial y las políticas implementadas en este ámbito por el Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social en beneficio de la población zamorana chinchipense, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 29.- SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN.- Los miembros del Directorio y administradores no están exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

SECCIÓN IV

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 30.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, corresponde al Gerente General a través del Responsable de la Unidad de Recursos Humanos o a quien éste delegue expresamente, bajo la supervisión directa del Presidente de la empresa.

Art. 31.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Codificación del Código del Trabajo, y esta ordenanza.

Art. 32.- DEL PERSONAL DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.- Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre remoción, serán designados por el Directorio de la terna que para cada caso presente el Presidente.

Art. 33.- DE LAS NORMAS INTERNAS DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- El Presidente de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, presentará para aprobación del Directorio en un plazo no mayor de treinta días de la expedición de esta ordenanza, el Proyecto de Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la empresa en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones.

Normativa interna que será aprobada por el Directorio en un plazo no mayor de quince días de su presentación, luego de dos debates que serán debidamente certificados por el Gerente General.

Art. 34.- DE LAS REGULACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- El Reglamento Interno de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, contendrá obligatoriamente, la asignación de por lo menos un cuatro por ciento del talento humano destinado a personal con capacidades especiales que será acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades, a través del Organismo responsable en la Provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 35.- DE PREFERENCIA EN LAS FUENTES DE TRABAJO.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, incorporará preferentemente a personal de la provincia de Zamora Chinchipe y de la Región, para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

Art. 36.- DE LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.- La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

Art. 37.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, dentro de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe.

La prestación de servicios del talento humano de la empresa pública se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ordenanza, a las leyes que regulan la Administración Pública, y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

1. **Servidores públicos de libre designación y remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza.

2. **Servidores Públicos de Carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicos en sus distintas especialidades y actividades, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de la empresa pública.
3. **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Art. 38.- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen la empresa pública estarán basados en los siguientes principios:

- a) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un plan de capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe;
- b) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.;
- c) Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de una remuneración justa para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- d) Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando la empresa pública genere ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y servicios;
- e) Evaluación periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano;
- f) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la Empresa Pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de

mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa pública en el mercado; y,

- g) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el reglamento general de esta ley.

Art. 39.- DEL ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Art. 40.- RELACIONES ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO PECUARIO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.- En las relaciones laborales entre los servidores y trabajadores de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, se estará en lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 41.- El control y auditoría de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO Y DE LOS RESULTADOS FINANCIEROS

Art. 42.- El periodo contable será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del cada año.

Art. 43.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, propenderá que a través de las actividades productivas que generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de sus fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 4 de esta ordenanza. El Directorio establecerá el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su plan estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el desarrollo pecuario provincial y elaboración de lácteos.

La empresa pública estará destinada a brindar servicios para el desarrollo pecuario y la provisión de alimentos derivados de la leche a la población de Zamora Chinchipe, se determina como preeminencia la búsqueda de rentabilidad social de la población de su jurisdicción, a tal sentido, solicitará al Estado a través del Gobierno Nacional la constitución de subvenciones y aportes estatales que fortalezcan la capacidad de la empresa en el servicio al público con productos lácteos a bajos costos. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión del servicio en los sectores de atención social prioritaria, para lo cual, la empresa considerará los programas de expansión en los planes anuales de operación. Para efectos de lo determinado en la Constitución, la ley y esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Provincial de Zamora Chinchipe, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Art. 44.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la finalidad de acceder a los beneficios contenidos en el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, como requisito indispensable para este propósito, obtendrá su correspondiente inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, para lo cual la Gerencia General a través de la Unidad de Contabilidad, llevará la correspondiente contabilidad y estricto cumplimiento de los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las demás leyes de la República y esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 45.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, a través de la Unidad de Informática, en coordinación con la Unidad de Contabilidad, creará un sitio web, orientado a divulgar entre otros aspectos:

1. La información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior.
2. La información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa.
3. El informe de rendición de cuentas de los administradores.
4. Los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales.
5. Reglamentos internos.
6. El estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores.

7. Procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas especiales.

En lo referente a la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, gozará de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado. En consecuencia será aplicable a la empresa, en los ámbitos indicados en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la ley.

CAPÍTULO IX

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 46.- La Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, se fusionará, podrá resolver su escisión o liquidarse en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento.

Art. 47.- DISOLUCIÓN FORZOSA.- Una vez aprobada la presente ordenanza operará la disolución forzosa de la Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe lo que conllevará a su extinción legal; por lo que el patrimonio de esta se transfiera a la nueva empresa pública, que se subroga en los derechos y obligaciones de la sociedad anónima que se extingue.

Art. 48.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN.- Por la aprobación de la presente ordenanza se expide además la orden de cancelación de la inscripción de la Sociedad Anónima Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A., particular del que se informará al Registro Mercantil respectivo conforme lo determina la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 49.- LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Una vez aprobada la presente ordenanza, la Compañía Anónima Empresa de Lácteos Zamora Chinchipe S. A., se extinguirá de manera forzosa y transferirá todo su patrimonio sin liquidación a la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe.

Art. 50.- SOMETIMIENTO A LA LEY.- En todo cuanto no esté contemplado en la presente ordenanza, la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, se someterá a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- El Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, mediante la expedición de la presente Ordenanza de Creación de la Empresa Pública para el

Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, deja sin efecto y deroga la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ADECUA EL ESTATUTO DE LA EMPRESA DE LÁCTEOS ZAMORA CHINCHIPE. S. A., DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN LA NORMA PREVISTA DE LA LEY DE EMPRESAS PÚBLICAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Gerente de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe, procederá a realizar la correspondiente marginación en el protocolo original y ante el Registro Mercantil del cantón Zamora así como ante la Intendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, para la extinción del registro de la Compañía Anónima Empresa de Lácteos de Zamora Chinchipe. S. A.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Prefecto Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en sesión extraordinaria de Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

f.) Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

Zamora, 12 de octubre del 2010.

CERTIFICACIÓN:

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe,

Certifico, que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO PECUARIO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, fue aprobada en dos discusiones; en sesiones ordinaria y extraordinaria de Consejo Provincial, realizadas el 1 y 12 de octubre del 2010, respectivamente.

Zamora, 13 de octubre del 2010.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

Zamora, 19 de octubre del 2010; a las ocho horas con treinta minutos.

Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono para su respectiva vigencia en los términos contenidos en la certificación que antecede, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe; y, ordeno su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL.- Certifico que el señor Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Zamora Chinchipe, proveyó y firmó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública para el Desarrollo Pecuario Provincial de Zamora Chinchipe; a los 19 días del mes de octubre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

JUZGADO TEMPORAL VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL AZUAY - GUALACEO

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Al público hago saber que en el Juzgado Temporal de lo Civil, del Azuay con sede en Gualaceo, a cargo del Dr. César Quishpe, Juez Temporal, correspondió la demanda y providencia recaída, que, en extracto, dicen:

Naturaleza: Especial.

Materia: Insolvencia.

Actor: Octavio Patricio León Castillo.

Demandada: Zoila Imelda Arichabala.

Cuantía: Indeterminada.

PROVIDENCIA

Gualaceo, 17 de enero del 2011; las 08h30.

VISTOS: Proveyendo el escrito presentado por Zoila Imelda Arichabala, en virtud de que se ha cumplido lo dispuesto por el Art. 598 del C. de P. Civil, y que nadie se ha opuesto a la rehabilitación de la peticionaria, por lo que este Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Gualaceo, declarada rehabilitada a la señora Zoila Imelda Arichabala, y acorde lo estatuido en el Art. 597 del C. de P. Civil, publíquese en el Registro Oficial la rehabilitación del encausado señora Zoila Imelda Arichabala, en el juicio de insolvencia N° 791-2008, para el efecto oficiase al señor Director del Registro Oficial y publíquese en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.- La compareciente presente certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad en el que conste inscrita la interdicción, y la inscripción de prohibición de salida del país.- Cumplido vuelvan los autos.- Notifíquese.- f.) Dr. César Quishpe, Juez Temporal XXII Civil del Azuay.

Gualaceo, febrero 28 del 2011.

f.) Dr. Neil Aray P., Secretario ad-hoc, Juzgado XXII de lo Civil Temporal de Gualaceo.